Año de 1941 Lunes 8 de Septiembre Núm. 107

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION	PRECIOS DE INSERCION
En la Capital: Trimestre, pts... 5,00 Fuera de íd., — —... 6,25 Pago adelantado. Núm. suelto. 0,25	Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta de la Residencia provincial.

2297

Gobierno Civil de la Provincia

BANDO

Desaparecidas las causas que motivaron el bando de 8 de Febrero de 1940 de este Gobierno Civil regularizando los arrendamientos de locales destinados a viviendas, por cuanto ha sido alojada la población militar de los Caballeros Alumnos y Profesores de la Academia, y además se ha regulado de modo automático la percepción de rentas de inquilinato, no debe quedar otra excepción en el régimen normal de arrendamientos urbanos que el de los funcionarios públicos que por razón de su destino tengan que hacer su domicilio en la capital o pueblos de la provincia y los locales de oficinas públicas que se crean por mandato legal.

Por ello, vengo en disponer lo siguiente:

1.° Queda derogado el bando de este Gobierno de 8 de Febrero de 1940 regulando el régimen de arrendamientos urbanos y vuelve a quedar en libertad la contratación entre los particulares y propietarios.

2.° Como única limitación al normal régimen de contratación urbana, los Ayuntamientos vendrán obligados a proporcionar vivienda adecuada a sus necesidades a los funcionarios públicos destinados en la ciudad o pueblos de la provincia que residan oficialmente en ellas, y también en los casos que por mandato legal se disponga la creación de algún servicio público que requiera local para oficinas.

Segovia, 5 de Septiembre de 1941.

EL GOBERNADOR,

Tomás de la Plaza Monte

2292

Jefatura Provincial de Abastecimientos y Transportes de Segovia

CIRCULAR NÚM. 321

Observando esta Jefatura que por parte de numerosas Alcaldías no se cumple lo dispuesto sobre suministro de pan, única y exclusivamente previo corte del cupón correspondiente a la hoja de este artículo de la cartilla de abastecimientos, como igualmente lo dispuesto en la circular número 259 de esta Jefatura fecha 30 de Abril próximo pasado, no haciendo envío de los cupones de racionamiento de pan cortados por los industriales panaderos en la forma dispuesta y haciéndolo otros en forma improcedente, ya que envían cupones no ajustados al modelo oficial establecido, he creído conveniente disponer lo siguiente:

A partir de la publicación de la presente, todos los señores Alcaldes Delegados locales de Abastecimientos y Transportes, remitirán inexcusablemente los cupones cortados del 1 al 5 de cada mes.

No serán admitidos otros cupones que aquellos que suministre o facilite esta Jefatura, para lo cual deberán solicitarse de la misma con la antelación suficiente.

El precio de los cupones será el de 0,05 pesetas unidad.

Se me dará cuenta inmediata por aquellas Alcaldías de las tiradas de cupones que hayan efectuado, así como las imprentas en que se hayan imprimido para tomar las medidas a que hubiere lugar encaminadas a lograr el máximo control sobre el racionamiento de pan establecido.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiendo a los Sres. Alcaldes que el incumplimiento de la misma será severamente sancionado.

Segovia, 4 de Septiembre de 1941.

EL GOBERNADOR,

Tomás de la Plaza Monte

2298

CIRCULAR NÚM. 322

A partir del lunes 8 del actual, el precio de venta de la leche en esta provincia será el siguiente:

Capital, al productor al por mayor, 1,15 pesetas litro.

Al público en despacho, 1,20 pesetas litro.

A domicilio, 1,30 íd. íd.

Provincia, estos precios serán rebajados en 0,10 pesetas el litro. El precio de venta de la leche para envío a otros puntos será el de 1,15 pesetas litro en el punto de destino.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, 5 de Septiembre de 1941.

EL GOBERNADOR,

Tomás de la Plaza Monte

2300

CIRCULAR NÚM. 323

Con objeto de cumplimentar un servicio ordenado por la Superioridad, intereso que todas las Alcaldías Delegaciones locales de Abastecimientos de los puntos donde existan ferias, mercados o lugares de contratación, remitan a la mayor brevedad a esta Jefatura los siguientes datos:

1.° Fechas en que tienen lugar y duración.

2.° Materias o artículos que sean objeto de contratación.

3.° Acuerdos o disposiciones municipales que lo determinen.

4.° Area de influencia.

Lo que se hace público a los efectos determinados; advirtiendo que el día 15 del actual se procederá a cerrar el resumen que con los datos recibidos se confeccione por esta Jefatura.

Segovia, 5 de Septiembre de 1941.

EL GOBERNADOR,

Tomás de la Plaza Monte

2823

MINAS

Don Manuel de Landecho y Allendesalazar, Ingeniero Jefe del Distrito minero de Madrid,

Hago saber: Que la S. A. Manufacturas CerámincasValencianas «Maceva», vecina de Madrid, Hernán Cortés, 13, ha presentado en este Gobierno de provincia el día 19 de Julio de 1941, una solicitud pidiendo la propiedad de ocho pertenencias de una mina de sílice, cuyo expediente tiene el número quinientos seis, que tendrá por nombre «Adela», sita en el paraje Peña Cachada, término municipal de Otero de Herreros (Segovia).

Designa las ocho pertenencias que solicita en esta forma:

Se tendrá por punto de partida el ángulo S. E. de la finca cercada de don Pedro Sebastián Piñuela; desde dicho punto de partida medirá al S.E. 70 metros y se colocará la primera estaca; de primera a segunda estaca, al N. E., se medirán 300 metros; de segunda a tercera, al N. O., se medirán 200 metros; de tercera a cuarta, al S. O., se medirán 400 metros; de cuarta a quinta, al S. E., se medirán 200 metros, y de quinta a primera al N.E., se medirán 100 metros, quedando así cerrado el perímetro de las ocho pertenencias solicitadas.

Y habiendo sido admitida por decreto de 1 de Septiembre del corriente año la solicitud de registro, he acordado se pnblique por medio de edictos en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en la tabla de anuncios de este Gobierno de provincia y en la Alcaldía de Otero de Herreros, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 23 y 24 de la ley de minas de 4 de Marzo de 1868, con el fin de que los que se crean con derecho presenten sus oposiciones al Excmo. Sr. Gobernador dentro del plazo de sesenta días.

Madrid, 1 de Septiembre de 1941. Manuel de Landecho.

2290

Don Manuel de Landecho y Allendesalazar, Ingeniero Jefe del Distrito minero de Madrid,

Hago saber: Que la S. A. Manufacturas Cerámicas Valencianas «Maceva», de Madrid, Hernán Cortés, 13, ha presentado en este Gobierno de provincia el día 19 de Julio de 1941, una solicitud pidiendo la propiedad de ocho pertenencias de una mina de feldespato, cuyo expediente tiene el número quinientos siete, que tendrá por nombre «María Luisa», sita en el paraje Prado Carretero, término municipal de Otero de Herreros (Segovia).

Designa las ocho pertenencias que solicita en esta forma:

Se tendrá por punto de partida el ángulo SE. de la finca cercada de don Juan Blasco; desde dicho punto de partida se medirá al E., 30° S., 37 metros y se colocará la 1.ª estaca; de 1.ª a 2.ª, al N., 30° E., se medirán 300 metros; de 2.ª a 3.ª, al N., 30° O., se medirán 200 metros; de 3.ª a 4.ª, al S., 30° O., se medirán 400 metros; de 4.ª a 5.ª, al E., 30° S., se medirán 200 metros, y de 5.ª a 1.ª, al N., 30° E., se medirán 100 metros, viniéndose a parar a la 1.ª estaca, quedando así cerrado el perímetro de las ocho pertenencias solicitadas.

Y habiendo sido admitida por decreto de 1 de Septiembre del corriente año la solicitud de registro, he acordado se publique por medio de edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la tabla de anuncios de este Gobierno de provincia y en la Alcaldía de Otero de Herreros, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 23 y 24 de la ley de minas de 4 de Marzo de 1868, con el fin de que los que se crean con derecho presenten sus oposiciones al Excelentísimo Sr. Gobernador dentro del plazo de sesenta días.

Madrid, 1 de Septiembre de 1941.—Manuel de Landecho.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE HACIENDA

OBDEN de 31 de Julio de 1941 por la que se dispone queden prorrogadas hasta el 31 de Diciembre del corriente año todas las declaraciones de despacho pendientes de ulti-

mación, comprensivas de envases importados en régimen temporal, cuyo plazo de validez haya caducado o caduque antes de la fecha expresada, y, en cuanto a los envases desaparecidos, que se invite a los interesados a formular las oportunas instancias en solicitud de cancelación de las garantías, que serán tramitadas en la forma establecida por la propia orden.

Ilmo. Sr.: La contracción y las dificultades que de algún tiempo a esta parte viene sufriendo nuestro comercio exterior tienen una derivación de suma importancia en orden a la exportación de los envases extranjeros, importados en régimen temporal, que no pueden devolverse a su origen, como es preceptivo, precisamente por la anormalidad producida por dichas circunstancias y a la que es preciso dar la solución que evite el perjuicio que para los interesados supone el tener que hacer efectivos los derechos de arancel correspondientes a unos envases que no les pertenecen.

Al mismo tiempo existe el problema, repetidamente planteado, de los envases, también extranjeros e importados, temporalmente, que no pueden reexportarse por haber desaparecido durante nuestra pasada guerra de liberaciód a causa de incautaciones, destrucciones o extravíos independientes de la voluntad de sus poseedores, problema para cuya solución pretenden los interesados y es justo conceder en los casos en que resulte plenamente probada dicha desaparición, la cancelación de los correspondientes derechos de arancel.

Y como el primer problema admite una solución de carácter general, pero no asi el segundo, por la imposibilidad de cohonestar los distintos casos que la realidad plantea si se quiere evitar perjuicios o improcedentes beneficios respecto a los intereses particulares y del Estado puestos en juego,

Este Ministerio, de confo.midad con lo propuesto por V. I., ha acordado:

1.° Prorrogar hasta el día 31 de Diciembre del corriente año todas las declaraciones de despacho pendientes de ultimación y comprensivas de los envases importados en régimen temporal, cuyo plazo de validez haya caducado o caduque antes de la fecha expresada.

Esta prórroga no alcanza a las declaraciones cuyos plazos de validez o ampliaciones concedidas estuviesen caducados antes del 18 de Julio de 1936, con respecto a las cuales, caso de existir, deberán las Aduanas proceder al ingreso de los derechos de arancel en ellas liquidados y garantizados.

2.° Que por todas las Administraciones de la Renta donde se hayan presentado declaraciones juradas concretando los envases desaparecidos, se invite a los interesados a formular las oportunas instancias, dirigidas a este Ministerio, solicitando la cancelación de las garantías prestadas en la parte relativa a los derechos de arancel correspondientes a los citados envases.

Dichas instancias se cursarán por conducto de las Aduanas respectivas a fin de que sean debidamente informadas y se unan a ellas las repetidas declaraciones juradas y cuantos documentos se hubiesen aportado con anterioridad.

3.° Que por ese Centro directivo se estudie cada caso de un modo particular y se eleven a este Ministerio las propuestas de resolución que se estimen oportunas, propuestas que serán desestimatorias siempre que resulte probada alguna falsedad en cuanto al número y clase de los envases que se dice han desaparecido; y

4.° Facultar a esa Dirección General, mientras subsistan las razones de orden internacional que determina la presente resolución, para acordar, con carácter general, las prórrogas de plazos para la reexportación de envases que se estimen precisas como consecuencia de la anormalidad referida.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Julio de 1941.—Benjumea Burín.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

(Del B. O. E., 28 Agosto n.° 240.).

2303

Servicio Nacional del Trigo

Creación de un servicio de transporte de trigo por el Servicio Nacional del Trigo, a disposición de los agricultores

Al objeto de que los agricultores puedan dedicar sin interrupción sus yuntas de trabajo al laboreo de las tierras, evitando por el contrario tener que utilizar dicho ganado en transportes de grano con la consiguiente paralización en el cultivo, el Servicio Nacional del Trigo atento siempre a proporcionar a los labradores la máxima ayuda, establece un servicio de transporte de trigo desde los graneros de los agricultores a los almacenes del Servicio mediante camiones de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

Los agricultores que deseen utilizar este nuevo servicio de transporte para trasladar los trigos desde sus graneros a los almacenes del Servicio Nacional, deberán solicitarlo inmediatamente de la Jefatura Provincial del Servicio, dirigiéndose a la misma por escrito en el que indicarán: nombre del agricultor; número de su ficha C-1 cosecha 1941; término municipal y localización dentro de él, en que se encuentra el grano a transportar; cantidad de grano que desea sea transportado.

Las citadas solicitudes deberán cursarse por los agricultores a la mayor brevedad, ya que se atenderán las peticiones por orden riguroso de su presentación.

La Jefatura Provincial comunicará a los agricultores la fecha en que se presentarán los camiones en el domicilio de aquéllos para proceder a la retirada de los trigos, viniendo obligado el solicitante a hacer entrega de la totalidad del grano cuyo transporte haya solicitado en el momento de la presentación de los camiones en la fecha oportunamente avisada.

El precio por tonelada-kilómetro que deberán abonar los agricultores que utilicen dicho medio de transporte, será el de 0,484 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento y especialmente por parte de todos los agricultores a quienes pueda interesar.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Segovia, 4 de Septiembre de 1941. El Jefe provincial, Fabio Hernández.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

2291

SEGOVIA

Nota aclaratoria

Habiendose padecido error de copia en la publicación del anuncio de subasta de un solar sito en la carretera de San Rafael, sitio denominado «Jauja», cuya enajenación mediante subasta pública fué acordada por la Comisión municipal permanente de este Excmo Ayuntamiento en sesión que celebró el día 16 de Julio del presente año, error que se refiere a la superficie de terreno a enajenar, que equivocadamente aparece con una medida de cuatrocientos ochenta metros cuadrados, se hace presente por medio de esta nota aclaratoria que la superficie de la parcela objeto de subasta es la de *cuatro mil ochocientos metros cuadrados*, en vez de los cuatrocientos ochenta que figuran en el anuncio de subasta publicado en el BOLETIN OFCIAL de esta provincia número 105, de fecha 3 del presente mes.

Segovia, 5 de Septiembre de 1941. El Alcalde, A. Reguera.

2238

ETREROS

Don José Aguado Marugán, Alcalde de este pueblo de Etreros.

Hago saber: Que la Comisión de hacienda de este Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesión del día 24 del mes actual, ha acordado informar favorablemente la propuesta iniciada por esta Alcaldía de la habilitación de un crédito de dos mil trescientas sesenta y cinco pesetas, con imputación a los capítulos 1, 4, 6 y 13, artículos 1, 1, 4, 6, 1 y 3.°, conceptos, etc., del presupuesto ordinario del actual año y que habrá de cubrirse con el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos en la liquidación del año anterior, para atender a los gastos de suscripciones a periódicos oficiales, alumbrado eléctrico, los quinquenios al Sr. Veterinario, plagas del campo, aumento del sueldo al Secretario del Ayuntamiento, material, reintegro y calefacción de la sala de sesiones y Secretaría, funciones religiosas y festejos públicos.

Y se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 12 del reglamento vigente de la hacienda municipal y con el fin de que puedan formularse reclamaciones durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

En Etreros a 29 de Agosto de 1941. El Alcalde, José Aguado.

2214

FUENTE DE SANTA CRUZ

Instruído expediente de habilitación de crédito sin transferencia, para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Fuente de Santa Cruz, 27 de Agosto de 1941.—El Alcalde, F. Rojero.

CÉDULAS PERSONALES

Aprobado por la Comisión Gestora de la Excma. Diputación Provincial el padrón de contribuyentes sujetos al impuesto de cédulas personales en los términos municipales que se citan a continuación, queda expuesto al público en la Secretaría del respectivo Ayuntamiento por plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en este periódico oficial, durante los cuales podrá ser examinado por los interesados y en el mismo y cinco días más producir reclamaciones contra su contenido.

Ayuntamientos que se citan

Siguero.
Navares de Enmedio.
Santo Tomé del Puerto.
Navares de Ayuso.
Navares de las Cuevas.
Calabazas.
Fuentidueña.
Urueñas.

2273

CASTILLEJO DE MESLEON

Terminado el repartimiento general de utilidades en sus dos partes real y personal, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por plazo de quince días hábiles, contados desde la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que pueda ser examinado por cuantas personas lo crean conveniente y formular las reclamaciones que consideren oportunas, durante dicho plazo y tres días más, las que habráu de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados, que serán resueltas por la Junta general del reparto; transcurrido el plazo fijado no se admitirá reclamación alguna por justa que sea.

Castillejo de Mesleón, 31 de Agosto de 1941. — Presidente de la Junta general, Manuel, Arribas.—V.° B.°: El Alcalde, Lucio Lorenzo.

Igual anuncio y por el mismo plazo, hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

Navares de Enmedio.
Fresno de la Fuente.
Boceguillas.
Sotillo.
Vegas de Matute.

2276

VILLASECA

Terminado el padrón del impuesto de plagas del campo de este término municipal, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, a contar desde la nserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que pueda ser examinado por las personas que lo crean conveniente y formular las reclamaciones que crean pertinentes.

Villaseca, 30 de Agosto de 1941.—El Alcalde, Basilio Matesanz.

Igual anuncio y por el mismo plazo, hacen las Alcaldías de los siguientes pueblos:

Coca.

2225

Junta Local de Fomento Pecuario de Cerezo de Arriba

ANUNCIO

La Junta Local de Fomento Pecuario de Cerezo de Arriba pone en conocimiento de los propietarios de los pastos de este término municipal, que para percibir el importe de los mismos correspondiente a los años 1940 y 1941, es necesario que en el plazo de diez días, contados a partir de la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presenten en la Secretaría de dicha Junta una relación debidamente justificada de las hectáreas, tanto de barbechera como de rastrojera, que poseen; bien entendido que de no hacerlo en dicho plazo, se sobre entiende que su importe lo dejan a beneficio de la Junta Local de Fomento Pecuario.

Al mismo tiempo se ruega a los señores Alcaldes den a conocer a sus vecinos este anuncio, con el fin de que no aleguen ignorancia.

Cerezo de Arriba a 28 de Agosto de 1941.—El Presidente, José Benito.

IMPRENTA PROVINCIAL